

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declarativo Zonia Yaneth Chacón Bueno vs. Reynaldo Plata Sánchez y Ana María Remolina Márquez. Radicación No. 2022-00157-00.

Subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en la providencia anterior, el juzgado, cumplidas a cabalidad las exigencias previstas en los artículos 82 y demás del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO. - ADMITIR la demanda declarativa promovida por Zonia Yaneth Chacón Bueno contra Reynaldo Plata Sánchez y Ana María Remolina Márquez.

SEGUNDO. - ORDENAR a la demandante notificar esta decisión a los demandados, bien sea de la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o ya de la manera indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de ese escrito y de sus anexos para que, en los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer al interior de la litis.

CUARTO. - ORDENAR a la demandante que, máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta determinación, preste caución por la suma equivalente al 20% del valor de las pretensiones incoadas, esto es, cuatrocientos cincuenta millones trescientos noventa y seis mil seiscientos pesos con cinco centavos (\$450.396.600,05), para resolver lo atinente al decreto de las medidas cautelares solicitadas con la demanda, tal como lo exige el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, so pena de tener por desistida esta petición (artículo 603, inciso 2º, ibídem).

QUINTO. - IMPRIMIR a la demanda el trámite declarativo previsto en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82df2ae81f380b9a1c4138bf92bf628bdd04f2d95b413f54019896dce87752b3**

Documento generado en 18/11/2022 04:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>